

5 / 08

Dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley
DE METEOROLOGÍA
Y CLIMATOLOGÍA
DEL PAÍS VASCO

Bilbao, 11 de junio de 2008



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Servicios Gráficos, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-354-08

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 18 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Transportes y Obras Públicas, solicitando informe sobre el Anteproyecto de Ley de Meteorología y Climatología del País Vasco, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto arbitrar una nueva organización del sistema de meteorología y climatología de la CAPV, tras casi dos décadas de funcionamiento, en virtud de la competencia exclusiva que nuestra Comunidad tiene en esta materia. Ante la importancia creciente que la meteorología tiene en muchos ámbitos de la sociedad y la consecuente demanda de información y servicios relacionados con ella, el Departamento de Transportes y Obras Públicas define y articula en esta norma los instrumentos de que se dota para prestar un servicio público de calidad. De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 25 de abril de 2008 la Comisión de Desarrollo Social aprueba el Anteproyecto de Dictamen que elevado al Pleno del Consejo el día 11 de junio de 2008 se aprueba por mayoría.

II CONTENIDO

El texto del Anteproyecto de Ley de Meteorología y Climatología del País Vasco consta de: Exposición de motivos, 28 artículos ordenados en tres Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y dos Finales. A continuación se reproduce una síntesis de su contenido.

Exposición de motivos

El Gobierno Vasco ha venido desarrollando, desde los años noventa, una política dirigida a la constitución de un servicio meteorológico propio en el diseño de prestar un servicio público de calidad, arbitrando a tal efecto la creación, en 1990 del Servicio Vasco de Meteorología, así como de la Comisión Vasca de Meteorología como órgano consultivo y de asesoramiento en la materia. A su vez, consecuencia del desarrollo del citado servicio y del importante incremento de sus cometidos y funciones, creó en 2002, como centro directivo dentro de la organización administrativa, la Dirección de Meteorología y Climatología. Por último, debe subrayarse la constitución en 2003, mediante Decreto, de la Agencia Vasca de Meteorología como órgano adscrito a la Dirección de Meteorología y Climatología encargado de la ejecución operativa de las actividades meteorológicas de titularidad de la Comunidad Autónoma.

La importante experiencia administrativa adquirida en el desenvolvimiento de la actividad prestacional de estos órganos administrativos, la colaboración con la Universidad del País Vasco a través de sus Departamentos competentes en la promoción de la I+D+i en materias vinculadas a la meteorología, los convenios formalizados con las Diputaciones Forales sobre gestión conjunta de estaciones y el continuo incremento de la demanda de información y servicios, han hecho patente el interés público subyacente en la meteorología y determina la necesidad de arbitrar una nueva propuesta de su organización en el objetivo de aumentar la calidad y la eficiencia del mismo.

Resulta evidente, a estos efectos, la importancia nuclear que la meteorología, como ciencia de la atmósfera, conlleva para el dominio de la previsión y de la comprensión del clima. La vinculación, en suma, entre la meteorología y la climatología se muestra notoria, como también es patente la trascendencia de ambas disciplinas a los efectos de proporcionar las correspondientes previsiones meteorológicas garantizando la accesibilidad a dicha información de los usuarios y usuarias públicos y privados. A su vez, debe subrayarse el carácter conexo o instrumental de la actividad meteorológica con respecto a otras competencias de titularidad autonómica, tales como la agricultura y la pesca, el turismo, la planificación territorial, los aprovechamientos hidráulicos, el medio ambiente, la protección civil,... Debe, por último, destacarse su condición de disciplina científica por lo que el fomento y la promoción de su I+D+i debe ser objeto de atención preferente desde las instituciones públicas y desde el propio sistema educativo y universitario. En suma, el buen funcionamiento de un servicio meteorológico resulta fundamental para un país avanzado debiendo calificarse al mismo, por tanto, como un servicio público.

Debe constatar, así mismo, que resulta imprescindible la cooperación entre las autoridades responsables de la meteorología de los diversos países, como así viene

adverado por la existencia de diversos organismos internacionales, como la Organización Meteorológica Mundial y el Centro Europeo de Predicción a Medio Plazo, que constituyen estructuras para la cooperación internacional en estas materias. En este sentido, debe prestarse singular atención a la vertiente exterior de la función meteorológica, mediante la cooperación con autoridades meteorológicas europeas o internacionales, a fin de procurar la máxima eficiencia en la utilización de los recursos y en la prestación de los servicios meteorológicos a la sociedad.

Asimismo, la situación de elementos que intervienen en los ámbitos de la meteorología y la climatología como son el aire y la atmósfera, el agua, el suelo y la tierra, así como la interacción entre estos elementos forman parte de la información que en base a la Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero de 2003, debe difundirse y ponerse a disposición del público paulatinamente, con objeto de lograr una difusión y puesta a disposición lo más amplia y sistemática posible de dicha información mediante el uso de la tecnología de telecomunicación y/o electrónica.

Con las anteriores premisas, la presente Ley constituye Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología como un ente público de derecho privado y adscrita al Departamento competente en la materia de meteorología y climatología del Gobierno Vasco. Ello se fundamenta en la consideración central de que, en la consecución de los objetivos de prestación de un servicio de calidad, la descentralización funcional de las actividades meteorológicas constituye un arbitrio coherente y cabal para el logro de una mayor eficacia, en línea con las modernas regulaciones organizativas de este tipo de servicios conocidas en ámbitos próximos.

Cuerpo Dispositivo

Título I. Objeto y finalidad de la ley. Artículos 1 a 3.

Este Título subraya la consideración del servicio meteorológico como servicio público que debe atender adecuada y eficazmente la demanda social. Para ello, el artículo primero presenta como objeto establecer y regular los instrumentos necesarios para garantizar una información meteorológica y climatológica de calidad en la CAPV, en el marco de sus competencias reconocidas, mientras que el segundo enumera dos finalidades: asegurar la prestación de un servicio público de calidad en materia de meteorología que satisfaga las necesidades de información de la sociedad, y crear Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología, como ente público de derecho privado responsable de la gestión de las funciones que la Ley le atribuye en la materia.

Título II. Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología. Artículos 4 a 24.

En este Título, en el diseño de garantizar la calidad de la información meteorológica y climatológica se establecen los instrumentos necesarios que, desde la vertiente

organizativa, determinan la creación de Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología y su constitución como ente público de derecho privado, definiéndose su adscripción departamental, a la vez que se establecen los principios de actuación, el objeto y las funciones de este ente.

En lo que respecta a las funciones, el artículo 10 las explicita detalladamente atendiendo las diversas vertientes de la función meteorológica que requieren de una compleja infraestructura y de la colaboración, como se ha dicho, con otras Administraciones e Instituciones, así como se describen, singularmente, las funciones de información y asesoramiento meteorológico, subrayándose la vertiente formadora e investigadora de la actividad. Se establece, también, el régimen jurídico y de organización del ente, en línea con las regulaciones de este tipo de personificación conocidas en nuestro sistema institucional.

Título III. El Sistema de Información Meteorológica y Climatológica.

Artículos 25 y 26.

En último término, se establecen las obligaciones asumidas por el ente en materia de información y asesoramiento meteorológico y climatológico, destacándose, entre ellas, la expedición de certificaciones meteorológicas, creando el Sistema de Información Meteorológica y Climatológica y la Red Meteorológica y Climatológica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como instrumentos necesarios a tal efecto, regulándose su integración y los criterios de su coordinación con los de otras Administraciones, bajo la premisa de la colaboración.

III CONSIDERACIONES

En primer lugar, y en línea con lo manifestado por la Comisión Europea en su Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero de 2003, el CES Vasco entiende que un mayor acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información, contribuyen a una mayor concienciación en materia de medioambiente, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medioambiente.

Ya a finales de los años 80, se inició en el contexto internacional un cambio en el modo en que las autoridades públicas abordan la cuestión de la apertura y la transparencia, estableciéndose medidas para el ejercicio del derecho de acceso del público a la información medioambiental. En esa misma época el Gobierno Vasco acometió, en el ejercicio de sus competencias en materia de meteorología, la creación de una serie de herramientas que permitieran dar cumplimiento al derecho de acceso a la información relativa a la misma. Nos referimos al Servicio Vasco

de Meteorología y la Comisión Vasca de Meteorología en primer término, y a la Dirección de Meteorología y Climatología y la Agencia Vasca de Meteorología unos años después.

Se asiste entonces en todo el mundo a un esfuerzo por redefinir el papel de los servicios de meteorología de manera que incrementen su calidad, su eficacia, su agilidad de respuesta y su capacidad de interacción, tanto con los usuarios públicos y privados como con la ciudadanía, que articulan y expresan nuevas demandas y necesidades que reclaman ser satisfechas de modo racional y eficiente.

En este contexto, la Agencia Vasca de Meteorología, constituida en 2003 como unidad administrativa dependiente de la Dirección de Meteorología y Climatología, vino a dar respuesta a la necesidad de hacerse cargo de los aspectos más técnicos, científicos y operativos de las actividades meteorológicas de titularidad de la CAPV, con medios materiales y personales específicos.

Tras cinco años de andadura, la norma que ahora se nos presenta dota de mayores atribuciones e independencia a esta Agencia, convirtiéndola en un ente público de Derecho Privado con personalidad jurídica propia y plena capacidad de ejercicio de sus funciones, como principal herramienta para una estructuración más eficiente del conjunto del Sistema Vasco de Meteorología y Climatología. Siendo el objeto de todo ello la garantía del buen funcionamiento de un servicio público fundamental para un país avanzado, este Consejo valora positivamente la iniciativa.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley hace referencia en su artículo 7, entre los principios de actuación de Euskalmet-Agencia Vasca de Meteorología, a *“la colaboración con otras instituciones autonómicas, estatales, europeas e internacionales responsables de funciones meteorológicas y climatológicas”*, para lo cual deberá promover el establecimiento de mecanismos de colaboración para lograr una información de calidad, así como firmar, para el ejercicio de competencias concurrentes, protocolos de colaboración que eviten la duplicidad de servicios, tal y como se explica en el artículo 8.

Opinamos que estas actuaciones contribuirán a maximizar la eficiencia en la utilización de los recursos y en la prestación de los servicios meteorológicos a la sociedad, máxime cuando se trata de un ámbito –la meteorología- de difícil acotación y en el que las divisiones territoriales/regionales pierden toda justificación.

Por último, valoramos igualmente de manera favorable la intención de impulsar por parte de Euskalmet la I+D+i y la formación en materia de climatología, meteorología y ciencias afines (artículo 7.2.). En relación a este impulso, el *“Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2010”* del Gobierno Vasco contempla, dentro de las estrategias para construir el futuro y promover la diversificación, una específica sobre Eco-innovación, dentro de la cual se incluyen la Meteorología y la Climatología. Ello se justifica en la opinión de que las actividades relacionadas con estos campos tendrán relación

con la provisión de información para la toma de decisiones en numerosas áreas de interés¹.

El CES Vasco estima que para avanzar en estos ámbitos resultará fundamental la colaboración de la Agencia Vasca de Meteorología con el entorno científico-tecnológico (departamentos universitarios y entidades públicas y privadas de investigación) mediante la dotación de los instrumentos materiales y humanos necesarios, así como con organismos de similares competencias en otros ámbitos geográficos, a través del intercambio de buenas prácticas y la firma de convenios.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley de Meteorología y Climatología del País Vasco, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 11 de junio de 2008

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras

¹ Se refieren a ámbitos tales como la administración, el sector industrial, el transporte, el turismo,... Igualmente, serán fundamentales para acometer escenarios de meteorología adversa, para la agricultura, la pesca, para el uso eficiente de la energía, entre otros. En concreto, algunos de los campos en los que se espera obtener resultados de la investigación son la modelización y predicción meteorológica y el registro y análisis de fenómenos atmosféricos y oceánicos dentro de la Meteorología, y el área de la presión sobre el medioambiente y el clima y de los peligros y desastres naturales, en Climatología.